



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **331** -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 21 NOV. 2019

**VISTOS:**

El Memorandum N° 2112-2019-GRAP/06/GG de fecha 21/11/2019, el Informe N° 563-2019-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 21/11/2019, la solicitud de Ampliación de Plazo de fecha 08/11/2019 presentada por el Contratista Fermin Chipa Prada y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

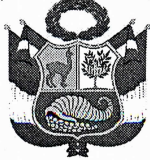
Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 92-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), se adjudicó la buena pro al Postor FERMIN CHIPA PRADA con RUC N° 17443337750, por el monto adjudicado de S/. 79,700.00 soles;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066 de fecha 30/10/2019, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Contratista FERMIN CHIPA PRADA con RUC N° 17443337750, para la adquisición de Madera Corriente para Encofrado, para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P. N° 54002 Santa Rosa e I.E.S. Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", por el monto de S/. 79,700.00 soles, por el plazo de entrega de 05 días calendarios y demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 92-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria);

Que, en fecha 08/11/2019, mediante Carta N° 05-2018-FERMIN-ABANCAY/AP, el Contratista FERMIN CHIPA PRADA, presenta solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega de Bienes", con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066 de fecha 30/10/2019. **Argumentando que:** Se presentó fortuito, en la demora de trámite por feriados de guía de transporte para su traslado de madera a obra y también inconveniente por el factor climatológico para su traslado de madera rollizo eucalipto de 4x3 mts, siendo uno de sus preocupaciones no cumplir con la entrega de los bienes, que siendo por razones de caso fortuito, peticionando ampliación de plazo de entrega de bienes más 10 días calendario; Documento que fue tramitado por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes, en fecha 13/11/2019, a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, el Ing. Guido Elguera Curi – Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P. N° 54002 Santa Rosa e I.E.S. Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", en fecha 14/11/2019, emitió el Informe N° 161-2019-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-GEC, indicando que previa evaluación de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista FERMIN CHIPA PRADA, refiere que es entendible y se le accede la ampliación de plazo para su entrega de bienes más 10 días calendario que no afectaría al proyecto. Documento que fue revisado y tramitado en fecha 18/11/2019 por el Sub Gerente de Obras, mediante Informe N° 2540-2019-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/11/2019, tramitó el Informe N° 1774-2019-GRAP/07.04, documento mediante el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo, con relación Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066, peticionado por el Contratista Fermin Chipa Prada, señalando que, la ampliación de plazo solicitada se encontraría justificada (motivo de caso fortuito y fuerza mayor) de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



se habrían presentado atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del Contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual. Documento que fue revisado y tramitado en fecha 21/11/2019 por la Dirección Regional de Administración, mediante Informe N° 563-2019-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 2112-2019-GRAP/06/GG de fecha 21/10/2019, dispuso se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 486 - 2019-GRAP/DRAJ de fecha 21/11/2019, se concluye que deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega de Bienes", con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066 de fecha 30/10/2019, peticionado por el Contratista Fermin Chipa Prada, por no estar debidamente acreditado, y; carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066 de fecha 30/10/2019, **establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización<sup>1</sup>;

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 de la Opinión N° 055-2011/DTN, cuando corresponda, el contratista deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del evento generador del caso fortuito o fuerza mayor.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, de la revisión de la solicitud de “**Ampliación de Plazo de Entrega de Bienes**”, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066 de fecha 30/10/2019, peticionado por el Contratista Fermin Chipa Prada en fecha 08/11/2019, **se advierte que:**

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066 de fecha 30/10/2019, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066 de fecha 30/10/2019, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
3. La petición de “Ampliación de Plazo”, carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que:
  - El Contratista, argumenta su petición de ampliación de plazo, en 01 hoja, señalando que no pudo realizar la entrega de los bienes objeto del contrato, por razones de caso fortuito, como es la demora de trámite por feriados de guía de transporte para su traslado de madera a la obra y también el factor climatológico para el traslado de madera rollizo eucalipto de 4x3 mts. **Advirtiéndose que: 1) El Contratista no puede transferir sus riesgos propios, al contrato suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac**, no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando situaciones de caso fortuito que le han imposibilitado el traslado de los bienes objeto del contrato (madera) y más aún que estos hechos no estén debidamente acreditados ni justificados;
  - Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066 de fecha 30/10/2019, **no está cumpliendo con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4** presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0092-2019-GRAP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 05 días calendario;**
4. De autos, se advierte que los informes emitidos y tramitados por la Residencia de Obra; Sub Gerencia de Obras y Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, mediante el cual refieren que la ampliación de plazo solicitada: “es entendible y no afectaría al proyecto”, “es aceptable por factores climatológicos y hacen referencia a otra Orden de Compra N° 1589-2019” y “se encontraría justificada por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, acorde al numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE” RESPECTIVAMENTE, **carece de sustento técnico y legal**, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y más aún que, los hechos no están debidamente acreditados ni justificados. Por tanto, se les debe de exhortar mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad.
5. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066 de fecha 30/10/2019, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene declarar improcedente la solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por el Contratista Fermin Chipa Prada, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar debidamente acreditado, ni estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega de Bienes”, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003066 de fecha 30/10/2019, petitionado por el Contratista Fermin Chipa Prada, por no estar debidamente acreditado, y; carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA**, al Contratista Fermin Chipa Prada, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista Fermin Chipa Prada, a su correo electrónico: ferchipa.pe@gmail.com y a su domicilio contractual: Avenida Néstor Valenzuela Lote – B5 – San Miguel – San Sebastián – Cusco, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA**, al Director de la Sub Gerencia de Obras y a los Profesionales Responsables de los diferentes proyectos a su cargo, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, y el trámite de las solicitudes de ampliaciones, bajo apercibimiento expreso, de que en caso de incumplimiento se dará cuenta a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO QUINTO: SE EXHORTA**, al Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y al Personal a su cargo, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, y el trámite de las solicitudes de ampliaciones, bajo apercibimiento expreso de que en caso de incumplimiento se dará cuenta a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**RAUL ANGEL GUTIERREZ RODAS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RAGR/GG.  
 BChA/DRAJ.